JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/110/2024

PROMOVENTE: C. SIMÓN SÁNCHEZ GÓNZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE VENADO S.L.P., TESORERIA MUNICIPAL Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO S.L.P.

MAGISTRADO: ABOGADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MTRA. NORMA GUADALUPE SALDIVAR QUIJANO

https://www.teeslp.gob.mx

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo Plenario que tiene al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.; por **NO CUMPLIENDO** a la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., a pagar en favor del **C. Simón Sánchez González** diversos emolumentos, dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2024.**

1. ANTECEDENTES:

1.1. Sentencia. El 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro este Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

"[…]

R E S U E L V E

***PRIMERO**. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

***SEGUNDO**. El Ciudadano Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

***TERCERO**. Los agravios esgrimidos por el C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P resultaron esencialmente FUNDADOS.*

CUARTO**. Se condena al Ayuntamiento de Venado S.L.P., a pagar en favor del C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico, los diversos emolumentos correspondientes a los conceptos de reducción de dietas y al de las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 8 y atendiendo a lo que ordena el considerando 10 de la presente resolución denominado **EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

***QUINTO**. Conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución, al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. **SEXTO.** Atiéndase a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

[…]"

https://www.teeslp.gob.mx

1.2. Notificación de Sentencia. El día 06 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la autoridad responsable la sentencia dictada dentro de los autos del Expediente **TESLP/JDC/110/2024** de fecha 05 cinco de diciembre de la misma anualidad, en el domicilio autorizado por ésta en su escrito inicial.[1]

1.3. Interposición de Incidente de Nulidad de Actuaciones. El día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco la C. Cecilia Cerda Zapata en su calidad de Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., interpuso Incidente de Nulidad de

[1] Consúltese a fojas 522 y 523 del expediente TESL/JDC/110/2024

Actuaciones por aludir a la falta de formalidades esenciales del procedimiento por defecto de la notificación realizada el día 06 seis de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro respecto a la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024

1.4. Resolución del Incidente de Nulidad de actuaciones. En data 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral resolvió el Incidente de nulidad de actuaciones en los autos del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"[…]

R E S U E L V E

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Incidente de Nulidad de Actuaciones por falta de formalidades esenciales del procedimiento por defecto en la notificación, interpuesto por la C. Cecilia Cerda Zapata en su carácter de Síndica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Venado San Luis Potosí dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave* ***TESLP/JDC/110/2024****.*

SEGUNDO*. Los motivos de inconformidad y nulidad esgrimidos por la Incidentista la C. Cecilia Cerda Zapata, por las razones esgrimidas en el considerando 4 de esta ejecutoria, son* ***INFUNDADOS.***

TERCERO*. Se declara* ***IMPROCEDENTE El INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR LA FALTA DE FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO POR DEFECTO EN LA NOTIFIC****ACIÓN, y como consecuencia de lo anterior, se declaran válidas todas y cada una de las actuaciones y notificaciones del presente Juicio Ciudadano* ***TESLP/JDC/110/2024****.*

CUARTO*. Notifíquese atendiendo a lo ordenado en el considerando 7 de esta resolución.*

QUINTO. *Publíquese la presente resolución conforme a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. [...]"*

1.5. Notificación de Sentencia del Incidente de Nulidad de Actuaciones. El 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido de la

https://www.teeslp.gob.mx

resolución de mérito, dictada el 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco por este Tribunal Electoral en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**[2]**.**

1.6. Acuerdo de incumplimiento. En data 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad dicto Acuerdo Plenario en el cual se le tiene al Ayuntamiento de Venado S.L.P, por no dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.[3]

1.7. Solicitud de la Autoridad Responsable. El pasado 15 quince de julio de 2025, esta autoridad recibió a las 08:39 ocho horas con treinta y nueve minutos, escrito de fecha del día de su presentación, mediante el cual, la Lic. Cecilia Cerda Zapata en su carácter de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., solicita "se deje sin efectos el apercibimiento ordenado por esta autoridad electoral para poder realizar todas las gestiones necesarias y poder dar cumplimiento de manera cabal…".

1.8. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 26 veintiséis de junio de la presente anualidad procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **250 cincuenta unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplicará tal cantidad.

1.9. Certificación de término. El día 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

1.10. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad

[2] Consúltese a fojas 564 a 565 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.
[3] Consúltese a fojas 574 a 579 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.

https://www.teeslp.gob.mx

responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 06 seis de agosto de la presente anualidad procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **500 quinientos unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplicará tal cantidad.

1.11. Notificación. El 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 10 de septiembre de la presente anualidad, en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024[4].**

1.12. Certificación de término. El día 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

1.13. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **1,000 mil unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, **se dará vista de la omisión del pago de la multa a la Auditoria Superior del Estado, al Congreso del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos conducentes**

1.14. Notificación. El 27 veintisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024[5].**

[4] Consúltese a fojas 602 a 608 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.
[5] Consúltese a fojas 622 a 632 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.

1.15. Impugnación. El día 03 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en este Tribunal Local, medio de impugnación signado por Cecilia Cerda Zapata, por medio del cual promueve medio de impugnación (federal), en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

1.16. Certificación de término. El día 16 dieciséis de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, habiendo comparecido con el escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P, recibido a las 13:27 trece horas con veintisiete minutos del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual informa dar parcial cumplimiento al requerimiento de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

1.17. Resolución de Sala Regional. El día 05 cinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente SM-JG-96/2025, se dictó sentencia definitiva que **SOBRESEE** el juicio iniciado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la Síndica Municipal, en representación del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, en contra del Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco dictado por este Tribunal Local.

1.18. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable, manteniendo la multa consistente en 1,000 mil unidades de medidas y actualización vigente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. y apercibiéndole de que, en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplique la multa impuesta. En el acuerdo en cita, se vinculó al Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y como Órgano Superior del ayuntamiento de Venado, S.L.P., ordene los actos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento a la sentencia de mérito y apercibidos también, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo en el plazo establecido, se harán acreedores en lo individual, a una multa adicional de 125 UMAS.

1.19. Notificación. El 14 catorce de abril de 2026 dos mil veintiséis, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**[6]**.**

1.20. Impugnación. El día 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, medio de impugnación signado por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado de S.L.P, por medio del cual promueve medio de impugnación (federal), en contra de la resolución de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis.

1.21. Solicitud de Audiencia. El 30 de abril de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Sindica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P. Solicitando fecha y hora para una audiencia con el actor, afín de llegar a un acuerdo en el presente asunto. Mediante acuerdo del 05 cinco de mayo, este Tribunal Local fijó las 12:00 doce horas del día 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, para la celebración de la misma.

1.22. Respuesta de la parte Actora. El 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por el C. Simón Sánchez Gonzáles, manifestando de manera expresa, categórica e inequívoca oposición a la celebración de cualquier audiencia conciliatoria, de avenencia o mecanismo de negociación respecto del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024.**

1.23. Acta de audiencia[7]**.** El día 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de este Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Sierra Gádor 116, Lomas 4ta Sección en esta Ciudad Capital. El Secretario General de acuerdos certificó la **inasistencia de la parte actora,** por lo que no resultó posible la realización de la audiencia.

1.24. Resolución de Sala Regional. El día 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente SM-AG-8/2026, se dictó sentencia definitiva que **DESECHA DE PLANO** el juicio iniciado con motivo del medio de impugnación interpuesto por los

[6] Consúltese a fojas 694 a 695 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.
[7] Consúltese a fojas 733 del expediente **TESLP/JDC/110/202**4.

integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado de San Luis Potosí, en contra del Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictado por este Tribunal Local.

1.25. Certificación de término. El día primero de junio de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, habiendo comparecido con el escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P, recibido a las 09:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 01 uno de junio del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual informa las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

1.26. El día 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por el C. Simón Sánchez González, manifestando su inconformidad con las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Venado del municipio de Venado S.L.P. Por considerar que no se ajustan ni material, ni jurídicamente a lo ordenado por este Tribunal Local.

1.27. Con fecha 16 de julio de 2026 se dictó acuerdo plenario que tiene por **NO CUMPLIENDO** a la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., a pagar en favor del **C. Simón Sánchez González** diversos emolumentos.

1.28. Con fecha 05 cinco de agosto del año en curso se tuvo por recibido a las 10:26 diez horas con veintiséis minutos, escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., mediante el cual informa dar parcial cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa acompañando cheque de caja número 0000806 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA de México *por la cantidad de **$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N)*** en favor del actor Simón Sánchez González, **ordenándose dar vista al actor**, con copia autorizada del escrito signado y de la documentación

presentada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

1.29. JUICIOS FEDERALES SM-JG-50/2026 y SM-JG-52/2026. Con fecha 13 trece de agosto la Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Venado presentó ante oficialía de partes de este Tribunal local, un escrito promoviendo dentro del juicio en que se actúa, Juicio General en Materia Electoral y en promoción diversa, los integrantes el Cabildo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y/o Juicio General; ambas promociones en contra del acuerdo plenario de este Tribunal de fecha 16 de julio de 2026 en el cual se impone al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. como medida de apremio por el incumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/110/2024, una multa consistente **en 2,000 dos mil unidades de medida y actualización** (UMA) al valor actual de la UMA ($117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.), dicha multa asciende a la cantidad de **$234,620.00** (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y se apercibe de nueva cuenta, a cada uno de los miembros del Cabildo, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo en el plazo establecido, se harán acreedores en lo individual, a una multa adicional de **125 UMAS** (unidades de medida y actualización), al valor actual de la UMA ($117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **$14,663.75** (catorce mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos 75/100), de conformidad con el artículo 40, fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

1.30 SENTENCIA JUICIOS FEDERALES SM-JG-50/2026 y SM-JG-52/2026. Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dictó en los expedientes SM-JG-50/2026 y SM-JG-52/2026 sentencia definitiva que desecha de plano las demandas de los juicios generales presentados por el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el primero, y por los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Venado, el segundo, a fin de combatir el acuerdo por el que el Tribunal Local determinó tener a dicho Ayuntamiento por no cumpliendo la sentencia emitida el 5 de diciembre de 2024 en el Juicio con número de expediente **TESLP/JDC/110/2024** en el que se ordenó el pago de dietas al actor, entonces Síndico municipal.

1.31. Con fecha 19 diecinueve de agosto compareció ante la Secretaria General de Acuerdos la parte actora manifestando:

[…]*"el propósito de mi comparecencia es que me sea entregado el cheque de caja número* ***0000806*** *de banca múltiple grupo financiero BBVA de México, expedido a favor del suscrito por parte de la autoridad responsable, el cual recibo por la cantidad de* ***$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N)****, precisando que la recepción se realiza exclusivamente por razones de urgencia médica y necesidad económica y no porque exista aceptación, conformidad o consentimiento alguno respecto de la forma en que el ayuntamiento responsable pretende dar cumplimiento a la sentencia [,…]"*

Asimismo, se da cuenta con el acta levantada en la que se acredita la entrega del cheque de caja número 0000806 de banca múltiple grupo financiero BBVA de México, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) a Simón Sánchez González, parte actora en el presente asunto.

1.32. Con fecha 31 de agosto vista la razón de cuenta de fecha **26 veintiséis de agosto,** se acuerda tener por recibido escrito de fecha 21 veintiuno de agosto signado por Cecilia Cerda Zapata, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de los actos realizados por el cabildo en el municipio de Venado, S.L.P, anexando en 7 siete hojas copias certificadas de la sesión ordinaria N. 39 del Ayuntamiento de Venado, S.L.P de fecha 13 trece de agosto del año en curso; hojas impresas por su anverso, estados de cuenta del municipio de Venado, S.L.P., expedido por el BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera BBVA México, del periodo 01 de enero del 2026 al 31 de julio del 2026, de las cuentas clave 012700001262870695 (en 62 sesenta y dos hojas) y 012700001262870938 (en 49 cuarenta y nueve hojas), **ordenándose la vista al actor de dicha documentación por cinco días.**

1.33. Con fecha 09 nueve de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito recibido el día 08 ocho del mismo mes y año, signado por Simón Sánchez González, mediante el cual en relación con la vista dada realiza diversas manifestaciones.

1.34. Con fecha cinco de octubre del 2026 dos mil veintiséis, se da cuanta con el escrito recibido el día 1º primero de octubre del 2026 dos mil veintiséis a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndico

Municipal del H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., mediante el cual informa dar parcial cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa acompañando cheque de caja número 0000813 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA de México por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) en favor del actor Simón Sánchez González, ordenándose dar vista al actor, con copia autorizada del escrito signado y de la documentación presentada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

1.35. Con fecha 07 siete de octubre del año 2026 dos mil veintiséis compareció ante la Secretaria General de Acuerdos la parte actora manifestando:

[…]"el propósito de mi comparecencia es que me sea entregado el cheque de caja número **0000813** de banca múltiple grupo financiero BBVA de México, expedido a favor del suscrito por parte de la autoridad responsable, el cual recibo por la cantidad de **$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N),** precisando que la recepción se realiza exclusivamente por razones de necesidad económica y no porque exista aceptación, conformidad o consentimiento alguno respecto de la forma en que el ayuntamiento responsable pretende dar cumplimiento a la sentencia, asimismo me comprometo a informar a este Tribunal el buen cobro del mismo. [,…]"

Asimismo, se da cuenta con el acta levantada en la que se acredita la entrega del cheque de caja número 0000813 de banca múltiple grupo financiero BBVA de México, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) a Simón Sánchez González, parte actora en el presente asunto.

2. COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

> ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.*** *Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo,*

https://www.teeslp.gob.mx

penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

3. Cumplimiento de Sentencia

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024, interpuesto por el C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

De las constancias que obran en autos se desprende una actitud sistemática de la autoridad responsable para evadir el cumplimiento de la sentencia de mérito. Ante ello, este órgano jurisdiccional ha dictado una cadena de Acuerdos Plenarios de incumplimiento en fechas 26 veintiséis de junio, 06 seis de agosto, 10 diez de septiembre y 24 veinticuatro de noviembre, todos de 2025 dos mil veinticinco, y 10 diez de abril y 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis, mediante los cuales se han impuesto multas coercitivas de 250, 500, 1,000 y 2,000 UMAs, respectivamente, vinculándose además a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., como órgano superior del mismo.

Respecto al acuerdo de fecha 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis, cabe precisar que las impugnaciones federales promovidas en su contra por la Síndica Municipal y por los integrantes del Cabildo, radicadas bajo los expedientes SM-JG-50/2026 y SM-JG-52/2026, fueron desechadas de plano por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, mediante sentencia de fecha **02 dos de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**, por lo que el requerimiento y los apercibimientos contenidos en dicho proveído **han quedado firmes e intocados.**

El citado acuerdo fue notificado a la responsable el 06 seis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, y el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el plazo de 10 diez días hábiles feneció el día 24 veinticuatro de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Dentro de dicho plazo, la Lic. Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., compareció informando dar cumplimiento parcial, para lo cual acompañó cheque de caja número 0000806 de la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA de México, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del actor. Con posterioridad, la responsable exhibió el acta de la sesión ordinaria número 39 del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de fecha 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis, así como los estados de cuenta bancarios de las cuentas clave 012700001262870695 y 012700001262870938, correspondientes al periodo del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Así mismo, compareció nuevamente el día el día 1º primero de octubre del 2026 dos mil veintiséis, informando dar parcial cumplimiento, para lo cual acompañó cheque de caja número 0000813 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA de México por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) en favor del actor Simón Sánchez González.

Ahora bien, de un análisis integral de dichas constancias, este Tribunal Local advierte que la responsable no informa ni acredita gestión alguna distinta a la ya valorada por este órgano jurisdiccional.

En efecto, el pago de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) deriva de la misma autorización contenida en el acta de la sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de fecha 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante la cual se acordó unilateralmente diferir el pago de los emolumentos ordenados en pagos bimestrales y trasladar el saldo restante al ejercicio fiscal 2027. Dicha propuesta ya fue expresamente rechazada por esta autoridad como forma válida de cumplimiento, por lo que su sola reiteración documental, ahora acompañada de estados de cuenta bancarios, no constituye una acción nueva tendente al cumplimiento cabal de la sentencia, sino la simple ejecución material de un esquema de pago ya declarado inaceptable.

No pasa inadvertido para este Tribunal que el actor Simón Sánchez González, mediante escritos de fecha 19 diecinueve de agosto

y 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis, respectivamente, recibió los cheques de caja referidos, precisando de manera expresa, categórica e inequívoca que dicha recepción obedeció exclusivamente a razones de urgencia médica y necesidad económica, sin que ello implicara aceptación, conformidad o consentimiento respecto de la forma en que la autoridad responsable pretende dar cumplimiento a la sentencia. En consecuencia, la recepción de los cheques bajo dicha manifestaciones de protesta no pueden ser interpretadas como allanamiento del actor ni como convalidación del esquema de pago unilateral propuesto por el Ayuntamiento.

Al respecto, es criterio reiterado de este Tribunal que la autoridad responsable no puede decidir de manera unilateral la forma, los montos ni los plazos conforme a los cuales dará cumplimiento a una sentencia definitiva, sino que debe estarse a lo expresamente ordenado en el capítulo de **Efectos de la Resolución de fecha 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**. Admitir lo contrario permitiría a la autoridad obligada sustituir la voluntad jurisdiccional por su propia conveniencia presupuestal, lo cual contraviene el principio de justicia pronta y completa reconocido en el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que **NO HA LUGAR A TENER POR CUMPLIDA, NI SIQUIERA DE FORMA PARCIAL**, la sentencia de mérito, toda vez que la documentación remitida por la responsable no acredita gestión alguna adicional o distinta a la ya desestimada por esta autoridad, subsistiendo así el estado de incumplimiento total y reiterado ya declarado mediante el **acuerdo plenario de fecha 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis.**

Conforme al artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes, estando obligadas todas las autoridades que tengan intervención en su cumplimiento a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz ejecución. En autos se acredita que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia citada.

La tutela judicial efectiva implica que las autoridades tienen el deber de hacer lo que esté a su alcance para remover los obstáculos

que existan para efecto de impartir justicia completa a los gobernados. Este Tribunal Local ha requerido reiteradamente a la autoridad responsable el cumplimiento de la sentencia, y del análisis de las sucesivas contestaciones del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., se concluye que la sentencia emitida por este Tribunal Electoral continúa sin ser cumplida.

Toda vez que las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional son de orden público, este Tribunal Electoral tiene la obligación de vigilar y proveer lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones, como se observa en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Por ello, el incumplimiento de una determinación jurisdiccional competente es, en sí misma, una violación a la ley fundamental, además de la transgresión que en su caso se esté rehusando reparar, lo cual se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, sancionable en términos de lo dispuesto en la norma adjetiva de la materia y la específica en materia penal, así como, en su caso, en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores, y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. Dicho criterio se contiene en la tesis de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN", conforme al cual las autoridades electorales, en el ámbito de sus atribuciones, deben hacer cumplir sus sentencias y librar cualquier obstáculo para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y ante la reiterada negativa de la responsable de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, **se mantiene** al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., la multa consistente en **2,000 dos mil unidades de**

medida y actualización (UMA), impuesta mediante el acuerdo plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis y confirmada mediante el diverso de 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis, la cual, al valor actual de la UMA ($117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.), asciende a la cantidad de $234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que en esta ocasión se duplique dicho monto.

Dada la omisión en el pago de las multas anteriores y la persistencia en el incumplimiento de la sentencia, **se ordena dar VISTA** de manera inmediata, con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, a:

a) **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, para que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa y fiscalización de recursos correspondientes, por la omisión en el pago de las multas impuestas y el desvío en el cumplimiento de la obligación de pago de dietas, con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

b) **El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga conocimiento del desacato reiterado a un mandato judicial por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., y proceda, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

c) **A la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí,** haciendo del conocimiento del desacato de la referida autoridad de las determinaciones de este Tribunal Electoral, que conlleva una desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, para que derivado de ello y en ejercicio de sus facultades, de considerar procedente investigue y resuelva lo que a su derecho corresponda de conformidad con sus atribuciones.

En el caso concreto, se concluye que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de manera reiterada ha sido omiso en dar cumplimiento a la multicitada sentencia dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024, toda vez que de las constancias que obran en

autos y de las múltiples certificaciones levantadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, la ventana de temporalidad para solventar el cumplimiento de la resolución de mérito ha transcurrido en exceso respecto al plazo ordenado por este órgano jurisdiccional.

4. Efectos

Requiérase de nueva cuenta al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que, en el plazo de **10 diez días hábiles**, dé cumplimiento cabal a lo ordenado en el capítulo 10 diez denominado Efectos de la Resolución dentro de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral el pasado 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual se condenó a la autoridad responsable a pagar en favor del accionante diversos emolumentos dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024.

Se mantiene al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., la multa consistente en **2,000 dos mil unidades de medida y actualización (UMA)**, impuesta mediante el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis y confirmada mediante el diverso de 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis. Al valor actual de la UMA ($117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.).

Dicha multa deberá saldarse mediante depósito en la cuenta número **127978979, de la institución bancaria BBVA** a nombre de este Tribunal; lo que deberán hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo.

Requiérase de nueva cuenta a cada uno de los integrantes que componen el Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P., a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y como Órgano Superior del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., ordenen los actos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento a la sentencia de mérito y a las diversas medidas de apremio dictadas por esta autoridad dentro del

expediente TESLP/JDC/110/2024, debiendo informar en el plazo de **10 diez días hábiles** a este Órgano Jurisdiccional las acciones realizadas al respecto.

Dada la omisión en el pago de las multas anteriores y la persistencia en el incumplimiento de la sentencia, dese VISTA de manera inmediata, con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, a:

1. **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí,** para que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa y fiscalización de recursos correspondientes, por la omisión en el pago de las multas impuestas y el desvío en el cumplimiento de la obligación de pago de dietas, con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

2. **El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga conocimiento del desacato reiterado a un mandato judicial por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., y proceda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

3. **A la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí,** haciendo del conocimiento del desacato de la referida autoridad de las determinaciones de este Tribunal Electoral, que conlleva una desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, para que derivado de ello y en ejercicio de sus facultades, de considerar procedente investigue y resuelva lo que a su derecho corresponda de conformidad con sus atribuciones.

Las multas a que se refiere el presente acuerdo deberán saldarse mediante depósito en la cuenta número **127978979, de la institución bancaria BBVA**, a nombre de este Tribunal; lo que deberá hacerse saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito, adjuntando el ticket de depósito relativo y proporcionando los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedir de manera digital el comprobante fiscal nominativo correspondiente.

5. Notificación.

Notifíquese Conforme a las disposiciones de los artículos 23, 24, 26, 28 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A :

PRIMERO: Se tiene al **H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**, por **NO CUMPLIENDO** la Sentencia de fecha **05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., al pago de diversos emolumentos en favor del accionante; en los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2024.**

SEGUNDO: SE ORDENA a la Autoridad responsable para que proceda en términos de lo establecido en el considerando 4 cuatro de la presente resolución denominado “Efectos”.

TERCERO: Se ORDENA dar VISTA de manera inmediata con copia certificada de la presente resolución y de las constancias que integran el expediente al **Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, al H. Congreso del Estado y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones procedan conforme a derecho respecto a la omisión del pago de las multas y el incumplimiento contumaz de la sentencia de mérito, en términos de lo establecido en el considerando 4 cuatro de la presente resolución denominado “Efectos”.

CUARTO: Se ORDENA girar oficio de manera inmediata a la **Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria**, adjuntando copia certificada de las constancias necesarias, para que proceda al cobro y ejecución forzosa de la multa impuesta al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., consistente en 2,000 mil unidades de medida y actualización (UMA), que asciende a la cantidad de $234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) impuesta mediante el acuerdo plenario de

fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis y confirmada mediante el diverso de 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Conforme a las disposiciones de los artículos 23, 24, 26, 28 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. María Carolina López Rodríguez, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Norma Guadalupe Saldivar Quijano. Doy Fe.

Maestra María Carolina López Rodríguez
Magistrada Presidenta

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada

Abogado Sergio Iván García Badillo
Magistrado

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General de Acuerdos

https://www.teeslp.gob.mx